



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 105  
SANTA FE, 12 ABR 2018

VISTO:

El Expediente N° 02-0085/17 iniciado en virtud del proceso de monitoreo y relevamiento de todos los Centros Residenciales desarrollado durante el año 2016, el cual ha sido abierto para anclar y referenciar el accionar de la institución respecto de la Subsecretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia; los expedientes N° 02 - 00568 - 16, N° 02 - 00020 - 17, N° 02 - 00548 - 16, N° 02 - 00602 - 16, N° 02 - 00011 - 17, N° 02 - 00488 - 16, N° 02 - 00085 - 17, N° 02 - 00122 - 17, N° 02 - 00068 - 17, N° 02 - 00350 - 17, N° 02 - 00352 - 17, N° 02 - 00354 - 17, N° 02 - 00360 - 17, N° 02 - 00363 - 17, N° 02-0091, N° 02-00351, N° 02-00353, N° 02 - 00386 - 17; y Expedientes del Área Atención Integral: N° 2-000070-12, N° 2-000264-16, N° 2-000253-17, N° 2- 000232-14, N° 2-000651-16, N° 2-000535-15, N° 2-000537-16, N° 2-000533-15, N° 2- 000327-15, N° 2-000133-17, N° 2-000125-14, N° 2-000169-13, N° 2-000300-14, y; la Resolución N° 126 del 4 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 191/14 por la cual la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, dió origen al Monitoreo de Centros Residenciales tanto oficiales como en convenio con la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social con el objeto de tomar conocimiento sobre la situación de niñas, niños y adolescentes separados de sus Centros de Vida;

Que, la materia propuesta y antes referida se encuentra dentro de las competencias de esta Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe como organismo de supervisión y auditoría de la aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos (arts. 38, 41, 45, sgts. y cc., Ley 12.967), por lo que la misma resulta pertinente;

Que, para la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes resulta primordial conocer cuántos y quiénes son las niñas, niños y adolescentes con Medidas de Protección Excepcional (Art. 51 Ley N° 12.967), y saber cómo se encuentran en las instituciones de acogimiento alternativo a su grupo familiar;

Que, en este sentido viene trabajando desde el año 2014 en el relevamiento de esta modalidad de acogimiento, lo cual se ha visto reflejado en la publicación del



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

Informe del Observatorio de Derechos de la Niñez y Adolescencia del año 2015 y en el Informe de cierre de gestión que la Defensora Provincial presentó el 1° de diciembre de 2016 en donde requirió al Gobierno Provincial la priorización de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, especialmente aquellos alojados en dispositivos institucionales tales como Centros Residenciales;

Que asimismo a finales del año 2017 se ha publicado el informe “Las Instituciones de Acogimiento en la Provincia de Santa Fe – Diagnóstico y aportes para la garantía y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes separados de sus Centros de vida – el cual desarrolla uno de los resultados del Monitoreo al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales, que es una de las líneas de Monitoreo que lleva adelante la Defensoría con UNICEF Argentina en el marco del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia;

Que, el núcleo central de esta última publicación fueron los resultados arrojados por el relevamiento efectuado entre mayo de 2016 y febrero de 2017, por parte de un equipo profesional interdisciplinario de la Defensoría sobre 41 instituciones de acogimiento alternativo del territorio provincial (oficiales y conveniadas), según información que brindara la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia (SDNAyF) para el período 2016. En dichos dispositivos se registraron 503 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 18 años que se encontraban alojados;

Que, la recorrida y el registro realizado por el equipo sobre todos los establecimientos mencionados tuvieron el propósito de indagar aspectos institucionales y del Sistema, así como también detectar situaciones particulares de vulneración de derechos;

Que, como síntesis del proceso de trabajo llevado a cabo se destacan los siguientes aspectos para toda la Provincia de Santa Fe, y que dan fundamento a la presente recomendación:

El 39% del total de las instituciones se encontraba en condiciones de sobreocupación, mientras que el 44% en condiciones de hacinamiento; el 71% de las instituciones afirmó que alojaba niñas, niños y adolescentes con Medidas de Protección Excepcional vencidas, y el promedio de permanencia en una misma institución superaba el año y medio; el 47% de las instituciones se



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

encontraba en un estado edilicio regular a malo, el 46% presentaba obras de refacción pendientes y el 17% estaba en proceso de refacción; el 88% de los equipos de trabajo en las instituciones de acogimiento se encontraban incompletos, el 7% de las instituciones no tenía acompañantes convivenciales, el 10% no disponía de Equipo técnico y el 32% no contaba con la presencia regular de personal de acompañamiento personalizado de la SDNAyF; el 56% de las instituciones consideró que la cantidad de acompañantes convivenciales era insuficiente, el 85% expresó la necesidad de incorporar otras disciplinas y el 60% de los trabajadores manifestó encontrarse con contratos informales o sin contrato; el 90% de las instituciones calificó a las articulaciones con los equipos de la SDNAyF como regulares o malas y el 88% indicó que los niñas, niños y adolescentes alojados *en pocos casos* mantienen contacto o comunicación con estos equipos. En relación a la inversión social, del análisis de las categorías presupuestarias y gran parte de los convenios suscriptos se desprende que en la categoría “Coordinación de Políticas”, que incluye Centros Residenciales oficiales y conveniados, en los últimos años se viene priorizando la Dirección Rosario, no observándose el mismo nivel de asignación en las coordinaciones de Reconquista, Rafaela y Santa Fe;

Que, los datos cuantitativos producto del exhaustivo relevamiento llevado adelante en los Centros Residenciales de la Provincia de Santa Fe, tanto en los Centros oficiales propios de la Administración Pública, como en los de las Organizaciones no gubernamentales (Asociaciones, Fundaciones, Instituciones religiosas, etc.), muestran una ineficiencia en el Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se refleja entre otras cosas, en las dificultades a la hora de articular con los diferentes organismos gubernamentales para garantizar la satisfacción de los distintos derechos fundamentales de las/os niñas, niños y adolescentes alojados;

Que, en general la toma de una Medida de Protección Excepcional por parte del Órgano de aplicación no debe profundizar ni colocar al niño/a o adolescente en nuevas situaciones de vulneración. La separación de su centro de vida siempre constituye una medida de última instancia a la que debe recurrirse cuando la permanencia en el mismo implicaría mayor vulneración;



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

Que en este sentido toda política de alojamiento alternativo al familiar, debe ser el último recurso de las políticas de protección de derechos y en ninguna medida puede implicar nuevas vulneraciones de derechos;

Que el Estado debe necesariamente garantizar que el niño/a o adolescente no quede en una situación de mayor desamparo y al mismo tiempo acceda al pleno goce y ejercicio de los derechos que le fueron vulnerados en su lugar de origen o la reparación de sus consecuencias;

Que tanto la legislación nacional como internacional establecen un plexo normativo tendiente a garantizar el real goce y ejercicio de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo una Medida de Protección Excepcional;

Que, en este sentido se pueden citar la Convención de los Derechos del Niño (aprobada por Resolución 44/25 de noviembre de 1989, incorporada por Ley 23.849, concretamente arts. 3, 4 y 20); Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños (Resolución 64/142 del 18/12/2009 de la Asamblea General de Naciones Unidas, punto 5); los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes Carentes de Cuidados Parentales elaborados por el Consejo Federal de Niñez en el año 2007 (punto 4 e. de los "Principios Generales de intervención respecto de niños, niñas y adolescentes incluidos en ámbitos de cuidado familiar alternativo) y las Leyes de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 (a nivel Nacional) y N° **12.967** (a nivel Provincial);

Que particularmente resulta importante destacar que el año 2014, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia presentó mediante el Decreto 39/14 el Programa de Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de los ámbitos de cuidados alternativos residenciales, *"para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes alojados en Centros Residenciales, públicos y privados, en el marco de las denominadas Medidas de Protección Excepcional (de separación de sus familias de origen) según la Ley 12.967"*, tratándose *"de una herramienta de protección de derechos, para la preservación y/o restitución de los mismos"*;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que bajo el mencionado decreto se presentó el documento “*Estándares de calidad de las prácticas y condiciones de alojamiento en los ámbitos de cuidados alternativos residenciales para niñas, niños y adolescentes*”, elaborado en base a las Directrices de Naciones Unidas antes citadas, los cuáles establecen principios organizadores que todos los actores del sistema de protección deben seguir en relación a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, quiénes a su vez deben ser evaluados por un equipo de monitoreo interno para dar cuenta del cumplimiento de los mismos;

Que luego del relevamiento y el análisis efectuado por esta Defensoría, se concluye que existe un alto número de Centros Residenciales, tantos públicos como conveniados, que no dan cumplimiento con la totalidad de lo estipulado por dichos estándares de calidad;

Que no obstante que los datos del informe presentado corresponden al periodo mayo de 2016 / febrero 2017, la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes ha continuado con su trabajo de Monitoreo de las Instituciones de acogimiento alternativo de la Provincia (oficiales y conveniadas), no observando modificaciones sustanciales respecto de las conclusiones arribadas, sin perjuicio de algunas mejoras en casos puntuales sobre los que se formularan requerimientos específicos y concretos;

Que todo lo mencionado configura una situación de gravedad respecto del Sistema de Protección Integral de Derechos, y la presencia y función de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia en su misión de garantizar y restituir derechos, lo cual da pleno fundamento a la presente;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y  
LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al Sr. Gobernador de la provincia de Santa Fe que, junto a su Gabinete de Ministros, y por su intermedio a la autoridad de aplicación del Sis-



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

tema de Protección Integral - la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia-, lleve adelante las acciones necesarias para hacer efectiva la implementación del Programa de "Fortalecimiento de las Prácticas y Condiciones de los ámbitos de cuidados alternativos residenciales" como herramienta de gestión de la política pública de niñez, adolescencia y familia, para garantizar la plena aplicación de los estándares de calidad - Decreto N° 39/14-, según lo establecido por los lineamientos internacionales en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Ministro de Desarrollo Social que arbitre los medios necesarios para priorizar dentro de la Ley de Ministerios, el área gubernamental encargada de la niñez y adolescencia en la Provincia, de manera que la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia cuente con la capacidad y los recursos suficientes para dar cumplimiento a los Planes de Acción elaborados para los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales que se encuentren alojados en Centros Residenciales públicos y conveniados, a los fines de atender de manera integral y coordinada con otros organismos del estado su situación, de acuerdo a la normativa internacional, nacional y local invocada.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Sr. Ministro de Desarrollo Social que la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia elabore un Plan Provincial de Promoción y Protección de Derechos de la infancia y la adolescencia (art. 33 inc. c) Ley 12.697) que prevea un abordaje integral de la situación de los niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales alojados en todos los Centros residenciales, con inclusión de las áreas gubernamentales necesarias para garantizar la satisfacción y el ejercicio de los derechos a la salud y salud mental, educación, cultura, deporte y recreación, incluyendo un plan de mejora edilicia de aquellos centros en situación crítica o riesgosa.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dra. ANALÍA COLOMBO**  
DEFENSORÍA PROVINCIAL DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
PROVINCIA DE SANTA FE

**Dr. RAÚL A. LAMBERTO**  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE